



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE BURGOS

Procedimiento: Procedimiento ordinario 44/2010.

Sobre: Otras materias.

De D/D.^a: Carlos Mata Pedrosa.

Procurador/a Sr/a: Elías Gutiérrez Benito.

Contra D/D.^a: María Pilar Velao Gonzalo, María del Carmen Velao Gonzalo, Ramón Velao Gonzalo, Concepción Velao Gonzalo, Juan José Velao Lacasa, María Gloria Velao Lacasa, José María Velao Lacasa, Fernando Velao Lacasa, María Gabriela Velao Lacasa, María Concepción Gonzalo Álvarez, Román Gonzalo Álvarez, Carmen María Gonzalo Álvarez, Jesús María Martín Gonzalo, Teresa Alonso Botín, Mónica Alonso Gonzalo, Patricia Alonso Gonzalo, María Lacasa Llonch, Víctor Lleixa Velao, Carlos Lleixa Velao, María Romana Martín Bednarik, María Luisa Sanz Velao, Francisco Javier Sanz Velao, Ignacio Isidro Sanz Velao, Jimena Concepción Velao Sanz y Juan Pedro Sanz Velao.

Procurador/a Sr/a: Carlos Aparicio Álvarez.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia 209/2012. –

Juez que la dicta: D/D.^a M.^a Eugenia Fraile Sánchez.

Lugar: Burgos.

Fecha: 12 de noviembre de 2012.

Parte demandante: Carlos Mata Pedrosa.

Abogado: Víctor Manuel Andrés Martínez.

Procurador: Elías Gutiérrez Benito.

Parte demandada: Ignacio Isidro Sanz Velao (rebeldía); Francisco Javier Sanz Velao (rebeldía); María Concepción Gonzalo Álvarez; Román Gonzalo Álvarez (fallecido, siendo sus herederos María Teresa Alonso Botín, Mónica Gonzalo Alonso y Patricia Gonzalo Alonso); Carmen María Gonzalo Álvarez; Jesús María Martín Gonzalo (fallecido, siendo su heredera María Romana Martín Badnarik); María Pilar Velao Gonzalo; M. Carmen Velao Gonzalo; Ramón Velao Gonzalo; Concepción Velao Gonzalo (fallecida, siendo sus herederos Francisco Javier Sanz Velao, Ignacio Sanz Velao, Juan Pedro Sanz Velao, Luisa Sanz Velao y Jimena Velao Sanz); Juan José Velao Lacasa (fallecido siendo su heredera María Lacasa Llonch); M. Gloria Velao Lacasa (fallecida, siendo sus herederos Carlos Lleixa Velao y Víctor Lleixa Velao); José María Velao Lacasa; Fernando Velao Lacasa; M. Gabriela Velao Lacasa y M. Luisa Velao Lacasa.

Procurador: Carlos Aparicio Álvarez.

Letrado: Higuero Lázaro.

Objeto del juicio: Otras materias.



Fallo. –

Debo de desestimar y desestimo la demanda presentada por el Procurador Sr. Gutiérrez Benito, en nombre y representación de don Carlos Mata Pedrosa contra don Román, doña María Concepción y doña Carmen María Gonzalo Álvarez y contra don Ramón, doña Carmen y Doña María Pilar Velao Gonzalo, que actúan en su propio nombre y en beneficio de la comunidad hereditaria de don Jerónimo Mariano Gonzalo Medrano y contra los demás herederos del finado y en consecuencia debo de absolver y absuelvo a los citados demandados de las pretensiones deducidas en su contra, con expresa imposición de las costas a la parte actora.

Debo de estimar y estimo la demanda reconvenicional, presentada por el Procurador Sr. Aparicio Álvarez, en nombre y representación de don Román, doña María Concepción y doña Carmen María Gonzalo Álvarez y contra don Ramón, doña Carmen y doña María Pilar Velao Gonzalo, que actúan en su propio nombre y en beneficio de la comunidad hereditaria de don Jerónimo Mariano Gonzalo Medrano y los demás herederos del finado, contra don Carlos Mata Pedrosa y en consecuencia debo de declarar y declaro que los reconvenientes y la comunidad hereditaria de la que forman parte son propietarios de la parcela 284 del polígono 10, descrita en el hecho primero de la demanda y que constituye la finca registral n.º 38.199 (antes 12.166), Tomo 1.994, Libro 175, Folio 169 del Registro de la Propiedad n.º 1 de Burgos y condeno al demandado a estar y a pasar por esta declaración, con expresa imposición de las costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos (artículo 455 LEC).

El recurso se presentará ante este Juzgado, en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, debiendo de exponer la parte apelante las alegaciones en las que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (artículo 458 1 y 2 LEC).

De conformidad con la D.A. 15.ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de apelación contra esta resolución deberá constituir un depósito de 50 euros, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco Banesto, en la cuenta correspondiente a este expediente (1083 0000 02 0044 2010) indicando en el campo «concepto» el código «02 Civil-Apelación» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Ignacio Isidro Sanz Velao y don Francisco Javier Sanz Velao, se extiende la presente para que sirva de notificación a los mismos.

Burgos, a 22 de noviembre de 2012.

La Secretaria Judicial
(ilegible)